

la idea, contribuya a crear un ámbito propicio, apoye en el *fund raising*, informe y comunique. Lo que se espera es que proporcione un servicio, allane un camino. En otros términos: lo deseable y posible es que el gobierno local sirva, pero no proteja; induzca, pero no subsidie. Activamente. Si las cosas ocurrieran de este modo en forma consistente y sostenida en el tiempo, cabría confiar en que el consorcio de exportación se constituyera en interesante solución a los problemas de comercialización de las empresas pequeñas o medianas de una región, que quieran venderle al mundo. En vez de convertirse, como suele decirse y sucede con cierta frecuencia con las pymes, en una solución en busca de problemas.■

---

## Arbitraje comercial internacional para el MERCOSUR, Bolivia y Chile

***Gabriela Chichizola***

*Licenciada en Relaciones  
Internacionales; docente universitaria*

El 26 de marzo de 1991 se conforma el MERCOSUR, mediante la firma del Tratado de Asunción. En diciembre de ese mismo año se firma también el Protocolo de Brasilia que establece procedimientos de solución de controversias (negociaciones directas, mediaciones y arbitraje) que pueden ser accionados tanto por los Estados como los particulares (bajo ciertas condiciones).

Si bien esto comenzó a funcionar, y de hecho ya hubo tres arbitrajes entre Argentina y Brasil, enseguida se notó la falta de un mecanismo para solucionar aquellos diferencias que surgieran entre las personas físicas o jurídicas.

Así es que en 1998, se suscribieron dos acuerdos: uno entre los países miembros del MERCOSUR y otro entre el MERCOSUR, Bolivia y Chile (Decisiones 3/98 y 4/98, respectivamente) cuyo objetivo es regular el arbitraje como medio alternativo privado de solución de controversias, surgidas de contratos internacionales entre personas físicas o jurídicas de derecho privado.

En virtud de estos Acuerdos, los respectivos Ministerios de Justicia de cada país miembro decidieron convocar a las instituciones más destacadas en el tema de arbitraje a fin de elaborar un reglamento que regulara el arbitraje comercial internacional.

Todas las entidades convocadas mantuvieron cinco encuentros desde el mes de octubre de 1998, hasta que el 16 de junio de este año, en Buenos Aires, se suscribió el Reglamento Modelo de Arbitraje Comercial Internacional para las Instituciones Arbitrales del MERCOSUR, Chile y Bolivia. Dicho Reglamento fue elevado para su conocimiento a la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que también sesionaba en esta ciudad.

A la fecha las instituciones firmantes y que aceptaron el instrumento son:

- *Argentina*: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio de Abogados de la Ciudad de Mar del Plata, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.
- *Brasil*: ARBITRASUL.
- *Paraguay*: Centro de Arbitraje y Conciliación.
- *Uruguay*: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Uruguay.
- *Bolivia*: Colegio de Abogados de la Ciudad de La Paz, Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de la Industria y Comercio de Santa Cruz de la Sierra.
- *Chile*: Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, Cámara Regional del Comercio y la Producción de Valparaíso.

El Reglamento es una herramienta importante para los particulares porque les proporciona procedimientos ágiles para resolver los conflictos derivados de las transacciones comerciales, regidas por el derecho internacional privado, que llevan a cabo en el ámbito de la región.

Dicho Reglamento, utilizado por las instituciones arbitrales, podrá ser invocado por todos aquellos que desarrollen actividades comerciales y que voluntariamente acuerden ponerse bajo su régimen.

En cuanto a su funcionamiento, una vez constituido el Tribunal Arbitral, éste citará a las partes a una audiencia preliminar, para instarlas a una conciliación. Dicha audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor a 15 días ni mayor a 25 días, a partir de haber transcurrido el plazo para contestar la demanda o la reconvenición en su caso, ya sea que se hayan contestado o no.

En caso de que la conciliación no prospere se fijará la fecha para la audiencia de prueba, en un plazo no menor a 45 días ni mayor a 60 días. Durante este período las partes deberán presentar las pruebas correspondientes, si bien hasta el momento de la audiencia las partes podrán presentar los documentos posteriores o desconocidos, así como también podrán alegar hechos nuevos.

En el día señalado se reunirá el Tribunal, y una vez terminada la presentación de las partes y el interrogatorio, el Tribunal cita a las partes a oír sentencia mediante el laudo interlocutorio, con lo que se clausura la etapa probatoria. En cuanto al laudo que finalmente pronuncia el Tribunal Arbitral es obligatorio para las partes e inapelable. Lo único que las partes pueden requerir, dentro de los diez días siguientes al laudo, es una aclaración o rectificación del mismo. El procedimiento arbitral no podrá exceder de un año, prorrogable por seis meses más a pedido del Tribunal o de las partes.

En cuanto al derecho aplicable, las partes podrán elegir cuál se aplicará para solucionar la controversia sobre la base del derecho internacional privado y del derecho del comercio internacional. Si las partes no logran ponerse de acuerdo, serán los mismos árbitros los que decidirán conforme a las citadas fuentes. Lo mismo sucede respecto del lugar donde sesionará el Tribunal. En caso

de que las partes no lo acuerden será el mismo Tribunal el que determine el lugar del arbitraje.

Un tema que resulta interesante destacar, es que el Reglamento de Arbitraje no exige la calidad de abogado para officiar de árbitro, ni el patrocinio letrado obligatorio para las partes. Tampoco indica lo contrario, sino que deja librada la cuestión a las legislaciones de cada país.

Es interesante remarcar que en estos tiempos que corren, donde muchas veces se discute acerca de la continuidad del MERCOSUR, la suscripción de este Reglamento completa un vacío que los particulares reclamaban. Esto demuestra el interés de las personas físicas o jurídicas hacia este proceso de integración, ya que ellas son las que verdaderamente hacen el MERCOSUR, con sus negocios y transacciones comerciales.

Así, contar con un Reglamento modelo aplicable por las instituciones de todos los países de la región, aporta uniformidad en el procedimiento y da un alto grado de certeza jurídica, necesaria a la hora de plantearse una controversia.

Hechos como estos autorizan a pensar que, a pesar de existir situaciones no resueltas en el MERCOSUR, una parte de la población, participe del funcionamiento del proceso, demuestra que cuando hay necesidades e intereses comunes es posible ponerse de acuerdo. En definitiva, trabajar en conjunto para continuar con la puesta en marcha de este proceso.■

---

## Abogacía en el MERCOSUR\*

***Daniel H. Rosano***

*Director del Instituto de  
Derecho de la Integración del  
Colegio de Abogados de Quilmes*

Para reflexionar acerca del papel de la abogacía en el MERCOSUR cabe recordar, en primer lugar, que hace relativamente poco tiempo atrás en Argentina se practicaba una economía "hacia adentro" con todo lo que ello implicaba en lo económico y cuya derivación se traducía en poner el acento en el orden jurídico interno.

Ahora, al abrirse la economía, en el mundo de la globalización, de los bloques regionales, se ha tornado evidente que la generalidad de los abogados con algunos años de graduados no han recibido la preparación necesaria para lo trascendente que es para los países del MERCOSUR, para la vida de todos sus habitantes y para el ejercicio de la profesión de abogado el surgimiento de un

---

\* Fragmento de la disertación pronunciada en el Colegio de Abogados de Santa Fe el 17 de marzo de 2000; participación del autor en el panel que consideró el tema *Abogacía y MERCOSUR*.